

**CONTRATO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN DE 250 EJEMPLARES DEL VOLUMEN 1, NÚMERO 24, 6TA. ÉPOCA E IMPRESIÓN DE 250 EJEMPLARES DEL VOLUMEN 1, NÚMERO 25, 6TA. ÉPOCA DE LA REVISTA JUSTICIA Y SUFRAGIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**

Contrato de adquisición del servicio de impresión de 250 ejemplares del volumen 1, número 24, 6ta. Época e impresión de 250 ejemplares del volumen 1, número 25, 6ta. Época de la revista Justicia y Sufragio del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que celebran, por una parte, el **Tribunal Electoral del Estado de Jalisco**, a quien en lo sucesivo se denominará "TEEJ", por conducto de su representante legal, la Magistrada **ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO**, y por la otra, la **sociedad mercantil denominada COMPUTER FORMS. S.A. DE C.V.** por conducto de su Apoderado General Judicial al C. N2-ELIMINADO 1 a quien en lo sucesivo se le denominará "PROVEEDOR", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

**D E C L A R A C I O N E S**

**1. El "TEEJ" declara a través de su representante que:**

**1.1.** El artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define a "TEEJ" como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

**1.2.** Que en Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco de 06 seis de octubre del año 2020 dos mil veinte, la **MAGISTRADA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO** fue nombrada Presidenta de dicho Tribunal, por lo que en su calidad de representante legal que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato.

N1-ELI

**1.3.** Que para la adquisición del servicio de impresión de 250 ejemplares del volumen 1, número 24, 6ta. Época e impresión de 250 ejemplares del volumen 1, número 25, 6ta. Época de la revista Justicia y Sufragio del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se eligió la modalidad de licitación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así como el diverso 23, fracción II y 24 de los Lineamientos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

1.4. Que el día 13 trece de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales de la entidad, (sin concurrencia del Comité), se determinó adjudicar la contratación de adquisición de servicio de impresión de 250 ejemplares del volumen 1, número 24, 6ta. Época e impresión de 250 ejemplares del volumen 1, número 25, 6ta. Época de la revista Justicia y Sufragio del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para el "TEEJ", correspondiente a la licitación pública No. TEEJ/16/2021.

1.5 Que cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, autorizado por el "TEEJ".

1.6. Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527 en la colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**2. "PROVEEDOR" declara a través de su representante que:**

2.1. Es una persona jurídica constituida bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable, como se acredita con el acta constitutiva en escritura pública con número 43,602 cuarenta y tres mil seiscientos dos, de fecha 31 treinta y uno de marzo de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, pasada ante la fe del Lic. N3-ELIMINADO 1, Notario Público número 24 veinticuatro de Guadalajara Jalisco; debidamente registrada bajo inscripción 47-48, tomo 315 del Libro Primero del Registro del Comercio, con número 24 al Apéndice 1012 de dicho libro.

2.2. Que N4-ELIMINADO 1, comparece como Apoderado General Judicial, de la Empresa **COMPUTER FORMS, S.A. de C.V.** y cuenta con amplias facultades para la celebración del presente contrato, de conformidad en lo establecido en el poder con la escritura pública número 6,247 seis mil doscientos cuarenta y siete, facultades que no le han sido recovadas ni limitadas en forma alguna al día de la celebración del presente contrato

2.3. Que tiene como objeto social, entre otros, impresión de libros, periódicos y revistas por contrato.

2.4. Que tiene Registro Federal de Contribuyentes identificado con el número N5-ELIMINADO 1 que se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones fiscales.

2.5. Que reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante de "TEEJ".

2.6. Que tiene su domicilio en Carretera N6-ELIMINADO 2

N7-ELIMINADO 2

N8-ELI

# CLÁUSULAS

## PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente contrato es para la adquisición del servicio de impresión de 250 ejemplares del volumen 1, número 24, 6ta. Época e impresión de 250 ejemplares del volumen 1, número 25, 6ta. Época de la revista Justicia y Sufragio del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad las especificaciones señaladas en el anexo 1 de las bases de la Licitación Pública Local TEEJ/16/2021, de la convocatoria, en adelante "LOS BIENES", por parte del "TEEJ".

## SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS EJEMPLARES.

Los ejemplares deberán ser entregados en el domicilio señalado en la declaración 1.6 en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la firma del presente contrato, ejemplares que deberán de cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la cláusula primera.

La transportación de los ejemplares correrá por cuenta y riesgo del "PROVEEDOR" responsabilizándose de que estos sean entregados en óptimas condiciones en el lugar que designó el "TEEJ".

## TERCERA.- PRECIO

El precio pactado por "LOS BIENES" 500 es por la cantidad total de **\$69,368.00 (Sesenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, el cual incluye todos los gastos directos e indirectos, inherentes a su impresión y entrega al "TEEJ", incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa, su transporte, carga y descarga. Por ello el "PROVEEDOR" no podrá exigir ninguna cantidad adicional.

En caso de que los ejemplares no fueran entregados conforme a las características descritas en la cláusula primera, el "TEEJ" no estará obligado a cubrir pago alguno hasta en tanto se realice la entrega a su entera satisfacción.

## CUARTA.- GARANTÍA

El "PROVEEDOR" otorgará fianza y/o pagaré, cheque certificado o de caja, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato de acuerdo a lo estipulado en el punto 16 de las bases de la Licitación Pública Local TEEJ/16/2021, debiendo presentarla en la Unidad de Compras del "TEEJ" el día de la firma del presente instrumento. De no presentar la

fianza que se menciona no se hará entrega de la suma de dinero y se dará por rescindido el contrato.

Para el caso de que expida fianza, esta deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el siguiente texto:

(Nombre de la afianzadora) en el ejercicio de la autorización que me otorga el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5° y 6° de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas me constituyo fiadora por la suma de \$- - - - - (cantidad con letra en moneda nacional) a favor del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Para garantizar por (nombre del proveedor) con domicilio en - - - - - C.P.- - - - - ciudad - - - - - -el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el contrato - - - - - -de fecha - - - - - suscrito entre nuestro fiado y el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por un importe total de \$ - - - - - (cantidad con letra en moneda nacional).

Esta fianza estará en vigor por un año y surtirá efecto a partir de la firma del contrato para garantizar la buena calidad de los servicios así como la reparación de los defectos y vicios ocultos que pudieren aparecer y que sean imputables a nuestro fiado y solo podrá ser cancelado con la presentación por parte de nuestro fiado de la original de la misma.

Esta fianza estará presente en caso de sustanciación de juicios o recursos hasta su total resolución. Si es prorrogado el plazo establecido para el cumplimiento del contrato o existiera espera, la vigencia de esta fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.

En caso de que la presente se haga exigible, la afianzadora y el fiado aceptan expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, aceptando someterse a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Una vez cumplidas todas las obligaciones pactadas, el **“PROVEEDOR”** deberá solicitar la devolución de la garantía, por escrito, al Departamento de Recursos Materiales del **“TEEJ”**.

**QUINTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO**

El **“TEEJ”** pagará en moneda nacional al **“PROVEEDOR”** el monto total por los servicios prestados que previamente serán verificados por este último y que conforme a este contrato tenga derecho a cobrar por transferencia electrónica de fondos contra

N10-EI

entrega de la factura al "TEEJ" en el Departamento de Recursos Materiales del "TEEJ", para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

Factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527 colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140. R.F.C.: TEP 970731 I18.

La transferencia electrónica será efectuada a la cuenta bancaria que proporcione "EL PROVEEDOR"

Para el caso de que el "PROVEEDOR" presente la factura con errores o deficiencias, el pago será efectuado hasta en tanto no sea corregida y aceptada de manera satisfactoria, cantidades que serán cubiertas siempre y cuando se cumplan con las horas y tiempos establecidos en la cláusula segunda de este documento.

#### SÉXTA.- ANTICIPO

En el presente contrato el "TEEJ" no otorgará anticipo al "PROVEEDOR".

#### SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el "PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso o bien el "TEEJ" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el "PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor del "TEEJ".

#### OCTAVA.- APORTACIÓN CINCO AL MILLAR

El "TEEJ" retendrá la aportación del cinco al millar (0.5 punto cinco por ciento) antes del IVA, del monto total del pago de "LOS BIENES" al "PROVEEDOR" para el Fondo Impulso Jalisco, tal y como lo establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

#### NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que el "TEEJ" le proporcione al "PROVEEDOR", incluyendo información de carácter técnica, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el "PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio.

N11-ELI

El **"PROVEEDOR"** deberá señalar en los documentos que entregue al **"TEEJ"** la información que es considerada como confidencial o reservada, siempre y cuando tenga el derecho de reservarse esa información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, y se divulgue por causas ajenas a **"TEEJ"**, tales como por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

**"EI PROVEEDOR"** se compromete a no dar a conocer la información del presente contrato y guardar la confidencialidad de los datos, trabajos y resultados derivados del presente contrato, durante la vigencia.

#### **DÉCIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS**

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del **"TEEJ"**.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL**

El **"PROVEEDOR"**, como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como **"PROVEEDOR"** independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el **"PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el **"TEEJ"**.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del **"TEEJ"**, el **"PROVEEDOR"** queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir al **"TEEJ"**, de cualquier cantidad que llegare a erogar por tal concepto.



## DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

Ambas partes convienen en que el "TEEJ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables al "PROVEEDOR", rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

Además son causas de rescisión del contrato, las siguientes:

1. Si el "PROVEEDOR" antes del vencimiento del plazo, manifieste por escrito su imposibilidad de prestar los mismos.
2. Si el "PROVEEDOR" no entrega "LOS BIENES" en el plazo establecido en el presente contrato.
3. Si los servicios no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en este contrato.
4. Si el "PROVEEDOR" llegara a demorarse injustificadamente en la prestación del servicio.
5. Si el "PROVEEDOR" llegara a tener descuido o negligencia o abandono de los servicios contratados.
6. Si el "PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito del "TEEJ".
7. En general, por el incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "TEEJ" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el "TEEJ" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada al "PROVEEDOR" dentro de los quince 15 días naturales contados a partir del día siguiente en que se hubiere actualizado alguna de las causas de rescisión.

## DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen y el "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "TEEJ" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al "TEEJ", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

N13-ELI

## DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del "PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del "PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de los bienes y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo.

El "PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del "PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato.

## DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR

El "PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por el "PROVEEDOR" se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el "PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo al "TEEJ" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el "TEEJ" en relación con el asunto.

N14-E

## DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 17 diecisiete de septiembre de 2021.

“TEEJ”

**MAGISTRADA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO**  
**Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco**

“PROVEEDOR”

N17-ELIMINADO 6

N18-ELIMINADO 1

Apoderado Legal de Computer Forms, S.A. de C.V

Testigos

*Emmanuel Espinosa*  
**LIC. EMMANUEL ALEJANDRO**  
**ESPINOSA ZÁRATE**

*Elia Isabel Bustos Cortés*  
**MATRA. ELIA ISABEL BUSTOS**  
**CORTÉS**

La presente hoja de firmas forma parte integral del Contrato de adquisición del servicio de impresión de 250 ejemplares del volumen 1, número 24, 6ta. Época e impresión de 250 ejemplares del volumen 1, número 25, 6ta. Época de la revista Justicia y Sufragio del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que suscriben por una parte el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y por la otra el C. N15-ELIMINADO 1 N16-ELIMINADO 1 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 17 diecisiete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."